



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 677

- 677-01-980520 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 325.
- 677-02-980520 Medallas conmemorativas de reconocimiento por años de servicio
prestados a este Instituto Emisor - Deroga Acuerdo N° 610-03-970626
- Memorándum N° 25 de la Gerencia General.
- 677-03-980520 - Encaje enterado fuera de plazo -
Memorándum N° 27 de la Gerencia de División Internacional.
- 677-04-980520 Modifica Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de
Cambios Internacionales - Memorándum N° 28 de la Gerencia de
División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 677
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el miércoles 20 de mayo de 1998

En Santiago de Chile, a 20 de mayo de 1998, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 677 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina, señor Pablo Piñera Echenique y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División Comercio Exterior y
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Ricardo Vicuña Poblete;
Revisor General Subrogante, don Carlos Arriagada Pérez;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de abril de 1998, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del Párrafo Segundo del Título II de la Ley Orgánica Constitucional.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 672E y 673, celebradas el 5 y 7 de mayo de 1998, respectivamente.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a la Sesiones N°s. 672E y 673, celebradas el 5 y 7 de mayo de 1998, respectivamente, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Gerencia de División Internacional

Memorándum N° 26 que informa los prepagos de créditos externos efectuados durante el mes de abril de 1998 y autorizados en conformidad al Acuerdo N° 387-07-941124.

III. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en su Sesión N° 380 de fecha 13 de mayo de 1998.
- Medallas conmemorativas de reconocimiento por años de servicio prestados a este Instituto Emisor.
- Encaje enterado fuera de plazo.
- Modificación Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

677-01-980520 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Propositiones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 325.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	394975-8		1-17466	586.-
	402826-5		1-17467	2.685.-
	158102-K 136942-9		1-17468	9.456.-
	36511-1 36585-5			
	36762-9 36818-8			
	36903-6 37055-7			
	36512-K 36733-5			
	36817-K 36865-K			
	37054-9 37056-5		1-17469	10.823.-
	158951-9		1-17470	2.628.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 677 3.-
20.05.98

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	401403-5		1-17471	454.-
	156836-6 156944-3		1-17472	18.118.-
	402823-0		1-17473	803.-
	36784-K		1-17474	2.562.-
	134413-2		1-17475	32.898.-
	404834-7		1-17476	788.-
	405684-6		1-17477	323.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto las multas que a continuación se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Exportación que se mencionan, considerando que el exportador acreditó embarque dentro del plazo:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°s</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	483834-9		1-16804	372.-
	484298-3 484926-4 485572-1		1-16939	1.173.-
	866849-K		1-17291	845.-
	83107-6		1-17170	783.-

Se retira de la Sala el señor Ricardo Vicuña P.



677-02-980520 - Medallas conmemorativas de reconocimiento por años de servicio prestados a este Instituto Emisor - Deroga Acuerdo N° 610-03-970626 - Memorándum N° 25 de la Gerencia General.

El Consejo acordó establecer, a contar del 1° de mayo de 1998, el siguiente sistema para el otorgamiento de medallas conmemorativas de reconocimiento por años de servicio prestados en el Banco Central de Chile, derogándose, en consecuencia, el Acuerdo N° 610-03-970626 vigente sobre la materia:

1. Recibirá una medalla de plata el personal que cumpla una antigüedad de 20 años de servicio en el Banco.
2. Recibirá una medalla bimetálica (oro y plata) el personal que cumpla una antigüedad de 25 años de servicio en el Banco.
3. Recibirá una medalla de oro el personal que cumpla una antigüedad de 30, 35 y 40 años de servicio en el Banco.

Asimismo, el Consejo acordó lo siguiente:

- a) Facultar al Gerente General para reglamentar la aplicación del presente Acuerdo.
- b) Efectuar la modificación correspondiente en el Título VIII del Capítulo XXII "Reglamento de Personal" del Reglamento Administrativo Interno.

677-03-980520 - - Encaje enterado fuera de plazo - Memorándum N° 27 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que las normas relativas al encaje, a que están afectos los créditos externos, establecen que las empresas bancarias participantes en la liquidación de las divisas o que actúen como intermediarias en el desembolso de los mismos, deben retener y enterar en el Banco Central, al día siguiente hábil bancario de efectuada la retención, el monto correspondiente a la citada obligación.

En forma alternativa el deudor puede optar por enterar el costo financiero del encaje, utilizando para ello el mecanismo establecido en el Anexo N° 5 del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. En este caso, la empresa bancaria interviniente debe enterar el monto que se determine, en moneda corriente nacional, al día hábil bancario siguiente de recibida dicha suma por parte del deudor, lo que debe ocurrir al día siguiente de la liquidación o al subsiguiente del desembolso en el exterior. Como consecuencia de lo anterior, las empresas bancarias son responsables, ante el Banco Central, del cumplimiento de la citada obligación de encaje.

El señor Le Fort informa que la deudora
de un crédito externo registrado al amparo de la letra A del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que por FrF 130 millones (aproximadamente US\$22.9 millones) convino con Cogifer TP, Francia, optó, para cumplir con la norma de encaje, por pagar el costo sustitutivo del mismo y para tal efecto proveyó oportunamente al empresa bancaria interviniente,
moneda corriente nacional, según ha sido demostrado por ambas partes.



El _____, a su vez, constituyó los fondos en el Banco Central de Chile en dos partidas correspondientes a sendos desembolsos, con 91 y 66 días de retraso, respectivamente. Esta situación se expuso ante la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, originándose la comunicación que el artículo 60 de nuestra Ley Orgánica Constitucional contempla al efecto.

En respuesta al requerimiento señalado, el _____ asumió su responsabilidad en el atraso, el que explica se produjo por problemas derivadas de la fusión; libera de la misma al deudor, y solicita en atención a las razones que expuso, reparar los perjuicios ocasionados por no haber enterado en la oportunidad correspondiente los fondos que le entregara su cliente para cumplir con la obligación antedicha.

El Gerente de División Internacional considera procedente aceptar la indemnización por el retardo en el cumplimiento de la obligación referida, propuesta por el _____ agregando que nuestra Fiscalía, a través del Memorandum N° 69.973 de fecha 14 de abril de 1998, ha informado favorablemente la procedencia del pago de esta indemnización, teniendo en consideración las obligaciones que la normativa impone a la entidad bancaria que participa en la mencionada operación.

Dado que se utilizó el mecanismo sustitutivo, el pago del encaje se hizo con moneda corriente nacional, pero con un retraso imputable al _____. En consecuencia, y aplicando los criterios usados para los sobregiros en moneda nacional, para el cálculo de la indemnización propone utilizar la tasa de "interés máximo convencional para operaciones no reajustables, más un recargo de 50%".

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al Gerente General para convenir con el _____, un contrato de transacción en virtud del cual éste efectúe un pago único en favor del Banco Central de Chile por la suma de \$ 32.634.523.-, por el retraso incurrido en enterar el costo sustitutivo del encaje, correspondiente al crédito externo N° 32174 que _____ mantiene registrado al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El documento que contenga los términos de la convención deberá contar con la aprobación previa de Fiscalía.

- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, amonestar al _____ por la infracción cometida.
- 3.- Dejar constancia que con la formalización de la referida transacción y el pago correspondiente, se dará por liberado al _____ de toda responsabilidad por los perjuicios causados al Banco Central de Chile.

677-04-980520 - Modifica Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 28 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional manifiesta que en el caso de una empresa que mantiene vigente una Convención suscrita con el Banco Central de Chile, al amparo del Capítulo XXVI, y realiza un aumento de capital, se pueden distinguir los derechos preferentes para participar de dichos aumentos entre los de accionistas chilenos y los de accionistas extranjeros titulares de ADRs. Si un residente en el exterior adquiere estos



derechos preferentes de un accionista nacional, las acciones que se adjudique en ejercicio de los mismos no son transformables en ADRs.

De acuerdo a la norma actual, la adquisición de acciones de tales aumentos de capital por parte de domiciliados y residentes en el exterior, constituye una inversión al amparo del Capítulo XIV del Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y está sujeta por ello, a la restricción de un año mínimo de permanencia en el país, incluso si luego se materializara una oferta internacional. Esto porque no está normado el acoger, con posterioridad, tales operaciones a la Convención Capítulo XXVI que se encontrara vigente.

Agrega que distinto es el caso de los extranjeros que sean titulares de ADRs o adquieran de titulares de ADRs los derechos preferentes para adjudicarse acciones de primera emisión. Esas acciones se pueden acoger a la antigua Convención Capítulo XXVI y ser transformadas en ADRs.

Informa el señor Le Fort que han recibido solicitud en el sentido que se permita la transformación a ADRs de aquellas acciones de primera emisión de empresas chilenas con programa de ADRs, que inversionistas residentes en el exterior se adjudiquen en uso de derechos preferentes, hayan sido estos derechos adquiridos a titulares de ADRs o a accionistas en el país. En su opinión no se justifica hacer diferencia según el origen de los derechos preferentes, por lo que resulta razonable acceder a lo solicitado y permitir la transformación en ADRs de las acciones de primera emisión en general, cuando hayan sido adquiridas por extranjeros y exista Convención Capítulo XXVI vigente.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- Agregar el siguiente párrafo al final del inciso primero del numeral 10.1:

“Asimismo, podrán acogerse a lo dispuesto en este numeral 10.1, las acciones que personas domiciliadas y residentes en el extranjero adquieran directamente de la SOCIEDAD RECEPTORA, con ocasión del ejercicio del derecho de suscripción preferente adquirido a accionistas, para suscribir acciones de pago, conforme lo previsto en el numeral 13.1 de este Capítulo.”

2.- Reemplazar el inciso segundo del numeral 10.1 por los siguientes:

“En los casos señalados precedentemente, los inversionistas deberán efectuar el ingreso del capital necesario para adquirir las pertinentes acciones y para pagar los gastos e impuestos correspondientes a su adquisición, entendiéndose que tienen la calidad de parte en la CONVENCION aludida en este Capítulo, siempre que efectúen el respectivo ingreso en la forma dispuesta en los incisos segundo y tercero del numeral 4.1 anterior indicando, adicionalmente: “N° 10 del Capítulo XXVI”.

En el evento que se trate de acciones que deban ser adquiridas a través de las BOLSAS o directamente de la SOCIEDAD RECEPTORA, en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, los inversionistas deberán acreditar, ante la Gerencia de División Internacional, que con el producto de la liquidación de tal capital, han procedido a adquirir, dentro del plazo de 5 días hábiles bancarios contados desde la liquidación, las respectivas acciones.”

3.- Reemplazar el numeral 13.1 por el siguiente:

“Deberán acogerse a la o las Convenciones vigentes, las acciones correspondientes a aumentos de capital que, en uso del derecho de suscripción preferente, adquieran, a través de la EMPRESA BANCARIA, los titulares de ADRs o sus cesionarios de la respectiva opción, siempre que sean personas domiciliadas y residentes en el extranjero;



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 677 7.-
20.05.98

o los titulares, también personas domiciliadas y residentes en el extranjero, de derechos de suscripción preferente cedidos por accionistas, en cuyo caso las acciones deberán ser adquiridas directamente de la SOCIEDAD RECEPTORA.

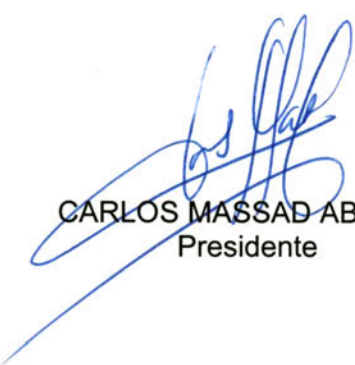
Para efectos de lo anterior, la EMPRESA BANCARIA y la SOCIEDAD RECEPTORA deberán suscribir con el Banco Central, durante el período de oferta preferente y en forma previa al ingreso de los respectivos capitales, la correspondiente escritura pública de modificación de la o las Convenciones vigentes, en términos tales que todas ellas se sujeten a las disposiciones vigentes a la fecha de suscripción de la escritura pública señalada.

Asimismo, y de igual forma a la establecida en los incisos precedentes, deberán acogerse a la o las Convenciones vigentes, las acciones que las sociedades enajenen en virtud de la oferta preferente que deban otorgar a sus accionistas, en los casos previstos en el Artículo 27 de la Ley N° 18.046."

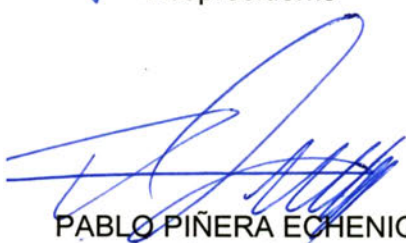
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 horas.



JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

4